



AUTO DE SUSTANCIACION No. 235

Popayán, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION
DTE: EDGAR ARMANDO PEÑA SANCHEZ – C.C. No.
76.312.460
DDO: CARLOS ALBERTO BENAVIDES MUÑOZ – C.C.
5.280.027 y CARLOS BRAYAN BENAVIDES – C.C.
1.061.724.070
RAD. 19001310500220210014700

Habiendo cumplido el apoderado judicial de la parte ejecutante, con la formalidad prevista en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, procederá el Despacho a estudiar la aplicación de la medida cautelar solicitada.

La norma antes indicada, establece que es procedente en los asuntos ejecutivos laborales el embargo y retención de sumas de dinero del deudor al igual que el embargo y secuestro de los bienes muebles o el mero embargo de los inmuebles del deudor.

Así las cosas se procederá a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título se encuentren a nombre de los ejecutados **CARLOS ALBERTO BENAVIDES MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía **No. 5.280.027** y **CARLOS BRAYAN BENAVIDES** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.061.724.070**, en los siguientes Bancos: DE COLOMBIA, POPULAR, BOGOTA, OCCIDENTE, AGRARIO DE COLOMBIA S.A, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BBVA, COLPATRIA, CAJA SOCIAL, SUDAMERIS, COOMEVA, MUNDO MUJER, BANCA MIA y SANTANDER, susceptibles de la medida.

Observa el Despacho que, dentro del escrito de medidas cautelares presentado, el apoderado judicial ejecutante, solicita el embargo y secuestro del bien inmueble que se identifica con matrícula inmobiliaria **120-205866** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Popayán, ubicado en la **Carrera 54 N No. 17-167 EDIFICIO MULTIFAMILIAR LA HOJARASCA, LOCAL No. 4**, de propiedad del señor **CARLOS BRAYAN BENAVIDES** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.061.724.070**. En consecuencia, se ordenará el embargo y secuestro del mencionado bien inmueble.

El límite de la medida cautelar será la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE.- (\$20.000.000.00 MCTE.), que corresponden al valor al valor del crédito, calculados con un incremento del 30%, de acuerdo al numeral 10 del artículo 593 del CGP, dinero que deberá ser consignado en la cuenta que para tal efecto existe en el BANCO AGRARIO de esta ciudad, a nombre del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, código No. 190012032002, demandante EDGAR



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

ARMANDO PEÑA SANCHEZ con C.C. No. 76.312.460, demandado CARLOS ALBERTO BENAVIDES MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía No. 5.280.027 y CARLOS BRAYAN BENAVIDES identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.724.070, Radicado del proceso No. 19001310500220210014700.

La entidad deberá tomar atenta nota del embargo decretado, atendiendo la prelación de Créditos de conformidad con el Artículo 465 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que a cualquier título se encuentren a nombre de los ejecutados **CARLOS ALBERTO BENAVIDES MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía **No. 5.280.027** y **CARLOS BRAYAN BENAVIDES** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.061.724.070**, en los siguientes Bancos en todo el País: DE COLOMBIA, POPULAR, BOGOTA, OCCIDENTE, AGRARIO DE COLOMBIA S.A, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BBVA, COLPATRIA, CAJA SOCIAL, SUDAMERIS, COOMEVA, MUNDO MUJER, BANCA MIA y SANTANDER.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. **120-205866** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Popayán, ubicado en la **Carrera 54 N No. 17-167 EDIFICIO MULTIFAMILIAR LA HOJARASCA, LOCAL No. 4**, de propiedad del señor **CARLOS BRAYAN BENAVIDES** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.061.724.070**.

TERCERO: DISPONER que el producto de los dineros embargados deberá ser consignado en la cuenta que para tal efecto existe en el BANCO AGRARIO de esta ciudad, a nombre del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, código No.190012032002, demandante EDGAR ARMANDO PEÑA SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 76.312.460, demandado CARLOS ALBERTO BENAVIDES MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía No. 5.280.027 y CARLOS BRAYAN BENAVIDES identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.724.070, Radicado del proceso No. 19001310500220210014700.

CUARTO: LIMITAR la medida cautelar decretada a la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000,00)**, los cuales corresponden al valor del crédito calculados con un incremento del 30%, de acuerdo al numeral 10 del artículo 593 del CGP.



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

QUINTO: LIBRAR por Secretaría los oficios pertinentes, con destino a las entidades bancarias y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, informando sobre la medida decretada y a la prelación de embargos.

NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **156** FIJADO HOY, **30 DE SEPTIEMBRE DE 2021** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario